

ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA ESCOLARIZACIÓN EN VILLAESCUSA DE HARO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este Ayuntamiento ha detectado que en los últimos años existe una clara tendencia a la disminución de la población, hecho que implica graves consecuencias para el Municipio ya que, si no se cambia la tendencia, llegará un momento en que la escasa población impedirá atender unos servicios públicos adecuados y dignos, por otra parte, imprescindibles en los tiempos actuales. Y no disponiendo de los servicios aludidos, aún se incrementará más la tendencia a no residir en la localidad en busca de servicios que aumenten la calidad de vida de los ciudadanos.

Atendiendo a los datos padronales oficiales, se observa que existen actualmente 20 niños empadronados en edad escolar (nacidos entre 2005 y 2013), de los cuales tan solo 5 están matriculados en la escuela de la localidad. Estos datos nos indican dos tendencias perjudiciales para el mantenimiento del colegio:

- Por un lado el escaso número de niños matriculados se sitúa en el límite del ratio establecido para la apertura del Centro.
- Por otro, se destaca la tendencia a la matriculación en Centros escolares de municipios cercanos.

Podrían, en consecuencia, existir problemas para el mantenimiento futuro del Colegio Público, pilar fundamental de servicios a prestarse en este Municipio. Si la Escuela pública no pudiese mantenerse, por otra parte, resulta evidente que los jóvenes perderían probablemente el arraigo a esta población, con lo que la solución devendría extremadamente difícil.

Independientemente de que las competencias en cuanto a ordenación territorial corresponde a la Comunidad Autónoma, este Ayuntamiento, no obstante, no puede permanecer impasible ante la situación, por lo que considera oportuno establecer medidas propias de fomento de la escolarización.

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Ordenanza tiene su fundamento legal en los artículos 2 y 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

ARTÍCULO 2. Objeto

El objeto de esta Ordenanza es la regulación del régimen jurídico del otorgamiento de ayudas para fomento de la escolarización de niños/as en edad escolar en el Centro Escolar de Villaescusa de Haro (Sección de Villaescusa de Haro del CRA "Alonso Quijano").

ARTÍCULO 3. Beneficiarios

Serán beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza:

- Los progenitores, ya sean casados, parejas de hecho o familias monoparentales que tengan hijos, sea por nacimiento o adopción, que escolaricen a los menores en el Centro Escolar de Villaescusa de Haro, en cualquiera de los cursos que imparte.

— Los extranjeros podrán ser beneficiarios siempre que cumplan las condiciones de la Ley Orgánica 4/2000, sobre Derechos y Libertades de los extranjeros en España.

ARTÍCULO 4. Requisitos para la Concesión de la Subvención

1. Dará lugar al reconocimiento de la subvención la escolarización de cada hijo/a que tenga lugar por los beneficiarios señalados en el artículo anterior, en el Centro Escolar de Villaescusa de Haro.

2. Será requisito imprescindible para el reconocimiento de la subvención la escolarización del menor se mantenga durante todo el curso escolar, salvo causas excepcionales debidamente acreditadas y que serán apreciadas por la Corporación.

Será documento acreditativo de la escolarización, el informe/certificado emitido por el Centro Escolar en este sentido.

3. Los beneficiarios deberán hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales durante todo el año anterior a la escolarización y durante el curso en cuestión.

ARTÍCULO 5. Cuantía de las Ayudas y Procedimiento

1. Importe

El Ayuntamiento destinará un máximo de 3.000,00 € en su presupuesto anual a la concesión de ayudas por escolarización.

El importe de la subvención por beneficiario será de 300,00 €/curso, hasta un máximo de 10 beneficiarios.

En el caso de que existiese un número de beneficiarios superior al máximo establecido, el Ayuntamiento procederá al reparto de la cantidad global entre los mismos, pudiendo ser ésta, en consecuencia, menor de la establecida inicialmente.

2. Procedimiento

1. Las solicitudes de ayudas se presentarán en el Registro General o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el mes de septiembre de cada año.

2. En el supuesto de nuevas escolarizaciones una vez iniciado el curso escolar, la solicitud se presentará cuando ésta tenga lugar.

3. En todo caso, se considerará la fecha de presentación de la solicitud en el Registro municipal. A las mismas deberá acompañarse la siguiente documentación:

— Certificado de matriculación del menor en el Centro escolar, en el que conste:

- Curso en el que el menor se encuentra matriculado.
- Fecha desde la que consta.

— Fotocopia compulsada del libro de familia y NIF del solicitante.

— En el caso de menores adoptados, copia de la Resolución Judicial.

- Compromiso de los beneficiarios de la ayuda de mantener al menor escolarizado en el Centro escolar durante todo el curso escolar.
- Certificación municipal acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales durante todo el año anterior.
- Cuenta corriente bancaria donde se efectuará el ingreso.

4. Completada la documentación, una vez expirado el plazo otorgado al efecto por los Servicios Municipales, se comprobarán los datos e, informado el asunto por la Alcaldía, se elevará propuesta al Pleno que aprobará el expediente y las cuantías individualizadas correspondientes. Dicho acuerdo será notificado a los solicitantes.

5. Adoptado el Acuerdo por el Pleno, el abono del importe a los beneficiarios se producirá en los siguientes términos:

- 1.- 100,00 € al finalizar el primer trimestre del curso escolar, previa justificación del Centro escolar.
- 2.- 100,00 € al finalizar el segundo trimestre del curso escolar, previa justificación del Centro escolar.
- 3.- 100,00 € al finalizar el tercer trimestre del curso escolar, previa justificación del Centro escolar.

La justificación del Centro escolar consistirá en la emisión de informe/certificado en el que se haga constar que el menor ha permanecido escolarizado en el Centro y que ha asistido a clases con regularidad.

ARTÍCULO 6. Responsabilidades

Cualquier falsedad que se detecte dará lugar al no reconocimiento de la ayuda o, caso de haberla percibido ya, a la devolución de la misma con los intereses legales correspondientes, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se pudiesen exigir.

El reintegro de la ayuda, cuando proceda, se exigirá por la vía administrativa de apremio.

ARTÍCULO 7. Compatibilidades

Las ayudas serán compatibles con las ayudas que puedan obtenerse de los Organismos oficiales del Estado, de la Comunidad Autónoma, de la Provincia o de la Comarca.

ARTÍCULO 8. Régimen Jurídico

La Normativa que regula la concesión de ayudas a la escolarización de menores en el Centro Escolar de Villaescusa de Haro es la propia Ordenanza. Para lo no previsto en la misma, se tendrá presente la Normativa administrativa reguladora de régimen local, en su defecto, de carácter general.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se tendrá derecho a percibir la correspondiente ayuda por escolarización en el Centro Escolar de Villaescusa de Haro a partir del curso 2017-2018.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE